

Tema 80. Normativa en materia de ahorro de energía en la edificación. Contenido. Certificación energética: Procedimiento básico para la certificación de la energética de los edificios.

Tema 81. Los proyectos de urbanización. Contenido sustantivo y documental. Formulación y aprobación.

Tema 82. Segregación y agrupación de parcelas. Declaración de obra nueva y división horizontal: trámites.

Tema 83. Infraestructuras y procesos de planificación. Red de abastecimiento de agua potable: Diseño, trazado y elementos integrantes. Evacuación de agua en núcleos urbanos: Sistemas, criterios de trazado y elementos integrantes. Depuración de aguas residuales: Datos Básicos y condicionantes generales de depuración. Red de abastecimiento de energía eléctrica, diseño, trazado y elementos integrantes.

Tema 84. Condiciones de Protección de incendios en los edificios. Seguridad en caso de incendios en la edificación DB-SI.

Tema 85. Instalaciones de los edificios. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

Tema 86. Métodos de valoración. Valor de la construcción. Valor intrínseco o de coste y coste de reposición. Depreciaciones. Valor del suelo. Valor unitario y valor de repercusión. Normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades tributarias.

Tema 87. Diferentes patologías en la edificación. Paredes de fábrica, cimentación, muros de contención, cubiertas: Humedades, grietas, filtraciones. Origen, anomalías, consecuencias, y soluciones.

Tema 88. Criterios de mantenimiento y conservación de los edificios. Manuales de mantenimiento y uso, el libro del edificio.

Tema 89. Seguridad y salud en las obras de construcción. Normativa reguladora. Aplicación de la prevención de riesgos laborales en las obras de construcción. Estudio de seguridad y salud en los proyectos de obra. Plan de seguridad y salud. Libro de Incidencias. Coordinador de seguridad y salud.

Tema 90. Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial.”

En la Villa de Santa Brígida, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Decreto de Alcaldía número 2025-0135, de 4 de febrero), Carlos Carrión Marrero.

248.531

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

26

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento número 2025-8227, de fecha 19 de diciembre de 2025 por la que se modifica el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2025-6727, de fecha 29 de octubre de 2025, que aprueba las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de promoción interna de tres

(3) plazas de Subinspector/a de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, encuadrada en el Grupo A, subgrupo A2, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 133, de 5 de noviembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento número 2025-6727, de fecha 29 de octubre de 2025, se aprueba las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de promoción interna de tres (3) plazas de Subinspector/a de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A2, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 133 de 5 de noviembre de 2025.

SEGUNDO. Con fecha de entrada en esta Administración el día 25 de noviembre de 2025 con número de registro de entrada 2025-E-RC-27766, se recibe escrito remitido por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, por el que se formula la siguiente observación que se detalla a continuación:

“Primera. En la Base NOVENA. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador:

- Se ha de tener en cuenta la inclusión de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, que modifica lo establecido en el Decreto 178/2006, del 5 de diciembre, por el que se determina la composición del Tribunal de selección, y que establece la necesidad de respetar la «presencia o composición equilibrada entre hombres y mujeres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.»

Segunda. En la Base DÉCIMA PRIMERA. Fase de Oposición: 1. Prueba de Conocimientos.

- En relación a la “prueba teórica: desarrollo”, ha de tenerse en cuenta el contenido del apartado 1.a.2 del Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el D. 178/2006, de 5 de diciembre, de aplicación transitoria en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, donde se establece que esta prueba «consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas».

Tercera. En la Base DÉCIMA SEGUNDA. Fase de Concurso: 2. Méritos a valorar.

- Se recuerda que el nivel de participación en las publicaciones e investigaciones, así como actividad docente se justificará mediante «criterios como que consignent ISBN, o, en su caso, ISSN o ISMN, o similares, y en las electrónicas DOI y URL de la publicación», tal y como se establece en el artículo 21.1.e) del Decreto 36/2024, de 4 de marzo”.

A los precedentes antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.
- DECRETO 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.
- Orden de 24 de marzo 2008, por el que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre (en adelante, Orden 24 de marzo de 2008). Únicamente en sus anexos I, II, III, IV y V, en virtud de la disposición transitoria segunda del DECRETO 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- DECRETO 2/2020, de 31 de enero, que modifica el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.
- Bases generales para el acceso que han de regir los procesos selectivos que se convoquen para cubrir plazas de funcionarios de carrera o de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobadas por Decreto de 18 de junio de 2008 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 97 de 28 de julio de 2008 y en el Boletín Oficial de Canarias número 167 de 21 de agosto de 2008, y modificado puntualmente mediante Decreto número 2023-9823, de fecha 22 de diciembre de 2023, publicado en el BOP Las Palmas número 157, de 29 de diciembre de 2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Respecto a las Bases del Proceso Selectivo y su modificación:

Las Bases del Proceso selectivo son el documento necesario, que determina el procedimiento selectivo y regula las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Así, con alcance básico, el artículo 102.1 de la LBRL establece que las pruebas de selección se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria. Las bases de selección obligan, por tanto, a todos los que intervienen en el proceso selectivo, es decir, a la propia Corporación Local que ha confeccionado y aprobado las bases y ha de tramitar el correspondiente expediente administrativo, al órgano seleccionador, y a los aspirantes que voluntariamente concurran al procedimiento o sistema selectivo. Muy claramente establece el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que «las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

Y, según el apartado 5º de este artículo 15 del citado Reglamento «las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». De modo que, una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, y que representa una oferta pública hacia los posibles interesados, el oferente (la Administración Municipal) queda vinculado en los propios términos de la misma, sin que pueda alterarla, pues, una vez así ofrecida, le obliga a él también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

II. Respecto a las observaciones formuladas por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.

En el caso que nos ocupa, y tras el oficio remitido por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el que se nos da traslado de las siguientes observaciones formuladas por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, esta Administración da respuesta a la misma conforme a las consideraciones jurídicas expuestas, y en relación a lo siguiente:

1) En relación a la siguiente observación remitida por Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública:

“Primera. En la Base NOVENA. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador:

- Se ha de tener en cuenta la inclusión de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, que modifica lo establecido en el Decreto 178/2006, del 5 de diciembre, por el que se determina la composición del Tribunal de selección, y que establece la necesidad de respetar la «presencia o composición equilibrada entre hombres y mujeres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.»

Se estima conveniente que, para mayor aclaración en las propias bases específicas, se establezca que conforme el artículo 60 del TREBEP y conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, que modifica lo establecido en el Decreto 178/2006, del 5 de diciembre, la composición del Tribunal deberá respetar la presencia equilibrada entre hombre y mujeres de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento, ni sean menos del cuarenta por ciento.

Por lo que se procede modificar la Base novena, dedicado a la Actuación del Tribunal Calificador, donde dice:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se procurará que su composición también se ajuste al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 51 d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y su nombramiento corresponderá al órgano convocante.

(...).”

Debe decir:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, y en el artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respetando la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento y no sean menos del cuarenta por ciento, correspondiendo su nombramiento al órgano convocante.

(...)

2) En relación a la siguiente observación remitida por Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública:

Segunda. En la Base DÉCIMA PRIMERA. Fase de Oposición: 1. Prueba de Conocimientos.

- En relación a la “prueba teórica: desarrollo”, ha de tenerse en cuenta el contenido del apartado 1.a.2 del Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el D. 178/2006, de 5 de diciembre, de aplicación transitoria en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, donde se establece que esta prueba;

«Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de la parte general y dos temas de la parte específica, elegidos mediante sorteo público. El tiempo para el desarrollo de los temas será de tres (3) horas».

Es preciso señalar que el artículo 24.3 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias, dispone que:

“Las pruebas de conocimiento para el acceso al empleo de subinspector o subinspectora de la Escala Ejecutiva consistirán en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios:

- a) Primer ejercicio: consistirá en una prueba de desarrollo por escrito de varios temas o epígrafes del programa, con posterior lectura en sesión pública.

(...).”

Por otra parte, en lo que respecta a la disposición transitoria segunda del citado Decreto referenciado, establece que continuará siendo de aplicación el Anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008 únicamente en lo relativo al contenido de los temas previstos para el acceso a los empleos de policía local de la Escala Básica, oficial u oficiala, subinspector o subinspectora y subcomisario o subcomisaria.

A la vista de lo anterior, esta Administración considera que resultaría contradictorio con la normativa vigente configurar la prueba conforme a lo establecido en el anexo III de la Orden de 2008, en aquellos aspectos que

han sido modificados por el Decreto 36/2024, y que han permitido mejorar la regulación de los criterios a tener en cuenta para la determinación de la prueba de conocimiento.

Asimismo, conviene poner de manifiesto que se trata de personal funcionario que forma parte del cuerpo de la Policía Local, por lo que los criterios de evaluación deben ser acordes con la promoción en la carrera profesional, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad entre el personal que reúna los requisitos exigidos.

Por todo lo expuesto, se concluye que la prueba de conocimiento establecida en la base décimo primera se ajusta a la normativa aplicable, resultando conforme con el marco legal vigente y con los principios que rigen el acceso y la promoción interna en el empleo público.

3) En relación a la siguiente observación remitida por Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública:

“Tercera. En la Base DÉCIMA SEGUNDA. Fase de Concurso: 2. Méritos a valorar.

• Se recuerda que el nivel de participación en las publicaciones e investigaciones, así como actividad docente se justificará mediante «criterios como que consignen ISBN, o, en su caso, ISSN o ISMN, o similares, y en las electrónicas DOI y URL de la publicación», tal y como se establece en el artículo 21.1.e) del Decreto 36/2024, de 4 de marzo”.

En lo que respecta a la observación formulada por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, mencionada en el párrafo anterior, es preciso realizar la siguiente rectificación en la base décima segunda, fase de concurso, 2. Méritos a valorar, apartado 7) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente, conforme a los siguientes términos:

Donde dice:

“7) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente desarrollada por las personas aspirantes relacionadas con la actividad policial y la seguridad ciudadana (puntuación máxima 1 punto). En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

- Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente detalle:

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en la Seguridad: 0,10 puntos.

- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad: 0,15 puntos.

- Por libros publicados en relación con la Seguridad: 0,20 puntos.”

(...)”:

Debe decir:

“7) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente desarrollada por las personas aspirantes relacionadas con la actividad policial y la seguridad ciudadana (puntuación máxima 1 punto). En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

- Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente detalle:

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en la Seguridad: 0,10 puntos.

- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad: 0,15 puntos.

- Por libros publicados en relación con la Seguridad: 0,20 puntos.”

Su acreditación se realizará de la siguiente manera:

- Para artículos en revistas: fotocopia del artículo correspondiente, donde figure el nombre del/la aspirante, así como la portada de la revista y la página donde figure el ISSN.

- Por capítulos de libros: fotocopia de la portada del libro, la página donde figura el ISBN y el capítulo del libro correspondiente, o en su defecto de la página inicial de dicho capítulo, y

donde, en todo caso, figure el nombre del/la aspirante.

- Por libros: fotocopia de la portada del libro correspondiente, donde figure, en todo caso, el nombre del/la aspirante, así como la página donde figure el ISBN.

- Por actividad docente: fotocopia de la certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, así como del número de horas impartidas.

No obstante, en las publicaciones electrónicas deberá contener la DOI y URL de la publicación para poder ser valoradas. En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de estas.

(...)”

Vista la propuesta de resolución PR/2025/9765 de 19 de diciembre de 2025.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales, HA RESUELTO:

PRIMERO. Modificar el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2025-6727, de fecha 29 de octubre de 2025 por la que se aprueba las Bases Específicas y Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición y por el turno de promoción interna de tres (3) plazas de Subinspector/a de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Ejecutiva, encuadrada en el Grupo A, subgrupo A2, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 133 de 5 de noviembre de 2025, resultando modificada en los siguientes términos:

1º Base novena, dedicado a la Actuación del Tribunal Calificador, donde dice:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, los órganos de selección serán colegiados, y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Se procurará

que su composición también se ajuste al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 51 d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y su nombramiento corresponderá al órgano convocante.

(...).”

Debe decir:

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TREBEP, y en el artículo 6 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, respetando la presencia equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento y no sean menos del cuarenta por ciento, correspondiendo su nombramiento al órgano convocante.

(...)

2º Donde dice:

“7) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente desarrollada por las personas aspirantes relacionadas con la actividad policial y la seguridad ciudadana (puntuación máxima 1 punto). En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

- Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente detalle:

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en la Seguridad: 0,10 puntos.

- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad: 0,15 puntos.

- Por libros publicados en relación con la Seguridad: 0,20 puntos.”

(...)”:

Debe decir:

“7) Publicaciones, investigaciones académicas y actividad docente desarrollada por las personas aspirantes relacionadas con la actividad policial y la seguridad ciudadana (puntuación máxima 1 punto). En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.

- Por haber impartido cursos de formación en Centros Oficiales u organizados u homologados por las Administraciones Públicas que tengan relación directa con las actividades desarrollar por la Policía Local, se valorará cada uno de los cursos a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida, hasta un máximo de 0,50 puntos.

- Por publicaciones que tengan relación directa con las actividades a desarrollar por la Policía Local, hasta un máximo de 0,50 puntos, según el siguiente detalle:

- Por artículos inéditos publicados en revistas especializadas en la Seguridad: 0,10 puntos.

- Por capítulos de libros publicados en relación con la Seguridad: 0,15 puntos.

- Por libros publicados en relación con la Seguridad: 0,20 puntos.”

Su acreditación se realizará de la siguiente manera:

- Para artículos en revistas: fotocopia del artículo correspondiente, donde figure el nombre del/la aspirante, así como la portada de la revista y la página donde figure el ISSN.

- Por capítulos de libros: fotocopia de la portada del libro, la página donde figura el ISBN y el capítulo del libro correspondiente, o en su defecto de la página inicial de dicho capítulo, y, donde, en todo caso, figure el nombre del/la aspirante.

- Por libros: fotocopia de la portada del libro correspondiente, donde figure, en todo caso, el nombre del/la aspirante, así como la página donde figure el ISBN.

- Por actividad docente: fotocopia de la certificación acreditativa, que contenga mención expresa del curso de que se trate, así como del número de horas impartidas.

No obstante, en las publicaciones electrónicas deberá contener la DOI y URL de la publicación para poder ser valoradas. En cualquier caso, no serán valoradas aquellas en las que el autor sea el editor de estas.

(...)”

SEGUNDO. Publicar una vez aprobada la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, así como a la Viceconsejería de Administración y Transparencia.

En Santa Lucía de Tirajana, a treinta de diciembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

122

Secretaría General

ANUNCIO

27

Se hace público que por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana se ha dictado Decreto número 8360/2025, de fecha 30 de diciembre de 2025, que tiene el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Teniendo en cuenta que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde-Presidente, entre otros casos, en los de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; en relación con el artículo 43 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Santa Lucía (R.O.M.).